

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se señalan fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del solar que se cita, para llevar a efecto la construcción de edificios destinados a funciones docentes universitarias.	10715
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 5 de junio último para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas.	10715
Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se amplía el plazo para la presentación de reclamaciones al Escalón del Personal Técnico, Administrativo y Subalterno de Universidades Laborales.	10703
Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca concurso nacional para proveer plazas de profesorado de las enseñanzas que se especifican en las Universidades Laborales que se cita.	10706
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 16 de julio de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Colonización para convocar concurso-oposición para proveer plazas de Arquitectos en el Instituto Nacional de Colonización.	10709
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 13 de agosto de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	10701
Orden de 13 de agosto de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.	10702
Orden de 13 de agosto de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.	10702
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Manzanares.	10709
Resolución de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos para la Sección de Obras y Vías Provinciales.	10711
Resolución de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Cajista de la imprenta provincial.	10711
Resolución de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se anuncia concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Linotipista de la imprenta provincial.	10711
Resolución del Ayuntamiento de Plasencia por la que se anuncia oposición para cubrir, en propiedad, una plaza de Delineante.	10711

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se confirma la vigencia de las normas reguladoras de la exacción de los impuestos de transmisión de bienes, transmisión de valores y del Timbre en las Provincias de Ifni y Sahara.

Ilustrísimo señor:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1961, confirmada por los Decretos aprobatorios de los presupuestos de las Provincias de Ifni y de Sahara, respectivamente, para los años 1962 a 1964, estableció las normas reguladoras de la exacción de los Impuestos de Transmisión de bienes, Transmisión de valores y del Timbre. Según ella, la legislación general reguladora de los Impuestos de derechos reales, transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas; de emisión y negociación de valores mobiliarios y del Timbre, en las provincias españolas de régimen común, regirá en las Provincias de Ifni y Sahara para la exacción, correlativamente, de los Impuestos de transmisión de bienes, transmisión de valores y del Timbre.

La Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma Tributaria, ha operado profundas transformaciones en las figuras impositivas, por lo que han quedado totalmente desvinculadas en su referencia, conexión y analogía las disposiciones contenidas en la referida Orden de las que, hasta entonces, comprendía la legislación de ámbito y aplicación general.

La propia Ley, en el apartado cuarto de su artículo 229, autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, pueda estudiar, preparar y someter a resolución del Gobierno las normas que considere pertinentes para la adaptación de la Ley a las Provincias de Ifni y Sahara. En tanto se hace uso de esta facultad, expresamente delegada por aquella Ley, es indispensable mantener, confirmando su vigencia, las normas especiales reguladoras de los expresados Impuestos indirectos.

En su virtud, y hasta que las disposiciones de la Ley de Reforma Tributaria sean adaptadas a las Provincias de Ifni y

Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que para la exacción de los Impuestos de Transmisión de bienes, Transmisión de valores y Timbre en aquellas Provincias, continúen aplicándose las disposiciones fundamentales y complementarias dictadas para su aplicación en las provincias de régimen común, hasta la fecha anterior a la de promulgación de la Ley 41/1964, de 11 de junio, para la exacción, respectivamente, de los Impuestos de: Derechos reales, sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas; de emisión y negociación de valores mobiliarios, y del Timbre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

5. EFECTOS PREVISIBLES DE LAS INVERSIONES PROGRAMADAS

5.1. Sobre la capacidad de los servicios sanitarios y sociales

En los sectores de referencia, por tratarse de la producción de servicios, no es posible cuantificar con precisión toda la gama de éstos, que originarán los nuevos establecimientos programados, los servicios mejor instalados, el nuevo material disponible, etc. Únicamente cabe tomar como índice el aumento en el número de camas o de plazas que tendrá lugar como consecuencia de las realizaciones programadas.

**AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES
COMO CONSECUENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO**

(1964 - 67)

	Aumento de camas o plazas	CAPACIDAD ACTUAL		Porcentaje de incremento
		Número de estable- cimientos	Camas o plazas	
<i>Sanidad</i>				
1 hospital general	(x)	—	94.878	—
48 equipos móviles de hi- giene infantil	—	2	—	2.400,0
100 centros maternos de urgencia	600	82	—	113,6 (xx)
11 servicios hospitalarios infantiles (xxx)	275	11	850	32,3
11 servicios de oncología.	700	2	185	378,9
20 dispensarios de higie- ne mental	—	30	—	66,6
100 centros secundarios de higiene rural	—	98	—	102,0
4 establecimientos de rehabilitación de in- válidos	400	—	—	—
1 sanatorio de enferme- dades del tórax	200	—	—	—
1 dispensario central ...	—	—	—	—
4 consultas comarcales.	—	—	—	—
— centros sanitarios va- rios	—	—	—	—
TOTAL	2.175			
<i>Ayuda Social</i>				
10 casas de observación y clasificación	250	6	250	100,0
4 establecimientos sub- normales	400	9	827	48,3
250 guarderías infantiles.	17.500	226	16.650	105,1
2 institutos de reeduca- ción social	400	2	680	58,8
1 hospital de alcohóli- cos y toxicómanos ...	300	—	—	—
10 hogares de mujeres jóvenes	1.000	82	3.794	26,2
1 centro de educación de mujeres jóvenes ...	—			
4 centros maternos de solteras	400	4	370	108,0
5 establecimientos de inválidos absolutos ...	1.000	1	50	2.000,0
25 hogares para ancia- nos	2.500	499	34.099	10,2
10 residencias de ancia- nos	1.000			
100 centros sociales	—	—	—	—
40 remolque-viviendas ...	—	10	—	400,0
40 remolque-clínicas	—	10	—	400,0
— centros sociales va- rios	—	—	—	—
TOTAL	23.750			

(x) Instalación y equipo de los servicios, pero no ampliación en la número de camas.
 (xx) Respecto al número de establecimientos.
 (xxx) Además, mejora de los servicios del Hospital del Niño Jesús.

Aun cuando proporcionalmente, las nuevas disponibilidades al final de 1967 no representarán en algunos casos un incremento importante sobre la situación actual, el carácter estratégico de las inversiones elegidas, tanto en lo que se refiere a las sanitarias (higiene infantil, higiene mental, centros secundarios de higiene rural, etc.) como a las sociales (casas de observación y clasificación, guarderías infantiles, niños subnormales, etc.), mejorará la utilidad general del sistema en cuanto que se completan algunos servicios básicos y se cubren parcialmente lagunas

importantes que existen tanto en la asistencia sanitaria (cáncer, rehabilitación de inválidos, enfermedades del tórax) como en la asistencia social (reeducación social, alcohólicos y toxicómanos, inválidos).

5.2. Sobre el nivel de empleo

Como consecuencia de las nuevas inversiones, el aumento neto de puestos de trabajo en el sector de sanidad ha de ser pequeño.

Sin embargo, en el sector de Asistencia Social el empleo se elevará sensiblemente por el funcionamiento de los nuevos establecimientos, si bien este aumento no puede determinarse con precisión, ya que depende de la política que se siga en la dotación del personal; si se sigue el criterio de que sea suficiente en cantidad y cualificación se crearían puestos de trabajo para unos 7.500 titulados (médicos, auxiliares sanitarios, maestros, etc.) y más de 25.000 de personal administrativo, de oficio y subalterno.

6. LOCALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

La situación prevista para los nuevos establecimientos cuya creación se programa es la siguiente:

6.1. Inversiones sanitarias

a) HOSPITALES GENERALES

No se propone la creación de nuevos establecimientos en este grupo. Únicamente se incluyen las inversiones correspondientes al Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, situado en Madrid, en el que la terminación de las instalaciones clínicas y métricas y la dotación del mobiliario y enseres adecuados para los servicios generales y especializados es de gran interés para el total aprovechamiento de las 1.200 camas de que dispone.

b) HIGIENE INFANTIL

Por no existir actualmente más que dos equipos de higiene infantil, los 48 que se proponen serían destinados a otras tantas provincias que carecen de él.

Los 100 Centros maternos, por considerarse como una Sección del Centro de Higiene Rural, quedarían situados en las mismas localidades que éstos.

Los 11 hospitales o pabellones infantiles serán situados en las respectivas poblaciones donde existe hospital universitario; es decir, en Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en el Hospital Clínico de Oviedo.

Se consideran también las inversiones para instalación y modernización del Servicio de Radiología del Hospital del Niño Jesús, de Madrid, para ponerle a pleno rendimiento y facilitar su especialización en niños poliomelíticos.

c) LUCHA ANTICANCEROSA

En el caso de la ampliación de 200 camas en los Servicios de oncología existentes en Madrid habrá de verse la posibilidad de ampliar el Instituto Nacional del Cáncer.

Para los servicios de oncología a establecer en las provincias donde exista hospital universitario o clínico es aplicable lo dicho respecto a los pabellones infantiles, con la excepción de Madrid.

d) HIGIENE MENTAL

En este caso se trata de la instalación de unos dispensarios que van a crearse en provincias que carecen de él, y que son: Alava, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Logroño, Madrid, Málaga, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Teruel y Zamora.

e) HIGIENE RURAL

Anejo al Centro comarcal existirá el centro maternal de urgencia, con el fin de evitar duplicidad de gastos tanto de personal (utilización de especialistas comunes) como de instalación (quirófano y servicio en general).

Los 100 Centros previstos se situarán en las provincias de: Alava (1), Albacete (1), Alicante (3), Almería (1), Avila (1), Badajoz (2), Baleares (3), Barcelona (5), Burgos (1), Cáceres (2), Cádiz (2), Castellón (2), Ciudad Real (4), Córdoba (4), Coruña (4), Cuenca (1), Gerona (4), Granada (4), Huelva (4), Huesca (2), Jaén (5), Lérida (2), Logroño (2), Lugo (5), Murcia (5), Navarra (1), Orense (3), Oviedo (5), Las Palmas (1), Pontevedra (3), Salamanca (1), Santander (1), Segovia (1), Sevilla (1), Soria (1), Tarragona (3), Teruel (1), Toledo (1), Valencia (4), Vizcaya (1), Zamora (1), Zaragoza (1).

f) REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INVÁLIDOS

El emplazamiento de los cuatro Centros previstos, de 100 camas cada uno, ha sido señalado en Madrid, Barcelona, Sevilla y La Coruña.

g) ENFERMEDADES DEL TÓRAX

Se ha considerado más apropiado transformar un sanatorio antituberculoso, con los dispensarios y consultas anejas, de la provincia de Alicante.

6.2. Inversiones sociales

a) INFANCIA Y JUVENTUD

Cuatro establecimientos de educación especial para subnormales, al servicio de las zonas de Andalucía, Norte, Centro y Levante, y situados en Córdoba, Lugo, Valladolid y Castellón, respectivamente.

Doscientas cincuenta guarderías infantiles. Si bien con carácter provisional (dado que se deja a la iniciativa privada la realización de buen número de éstas), puede señalarse la siguiente distribución por provincias: Alava (3), Albacete (2), Alicante (3), Almería (5), Avila (3), Badajoz (7), Baleares (2), Barcelona (12), Burgos (2), Cáceres (5), Cádiz (12), Castellón (4), Ciudad Real (2), Córdoba (6), La Coruña (6), Cuenca (2), Gerona (2), Granada (15), Guadalajara (1), Guipúzcoa (2), Huelva (3), Huesca (2), Jaén (3), León (2), Lérida (2), Logroño (1), Lugo (2), Madrid (50), Málaga (7), Murcia (2), Navarra (3), Orense (2), Oviedo (5), Palencia (3), Las Palmas (2), Pontevedra (3), Salamanca (2), Santa Cruz de Tenerife (1), Santander (3), Segovia (2), Sevilla (20), Soria (2), Tarragona (4), Teruel (2), Toledo (2), Valencia (8), Valladolid (3), Vizcaya (4), Zamora (3) y Zaragoza (6).

b) VAGOS Y MALEANTES

Dado que sólo se prevé la construcción de un Instituto de Reeducación social para hombres y otro para mujeres, se estima conveniente localizarlos en núcleos de comunicaciones: Zaragoza o Calatayud para el de hombres y Albacete para el de mujeres. En lo que se refiere al hospital para alcohólicos y toxicómanos, se considera apropiada alguna localidad próxima a Madrid.

e) ASISTENCIA SOCIAL DE LA MUJER

Diez hogares para mujeres jóvenes, a situar en Madrid (2), Barcelona, Bilbao, Valencia, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Valladolid y Murcia o Cádiz

Cuatro centros maternos para solteras, que deberán ser localizados en Madrid, Barcelona, Málaga o Sevilla y La Coruña.

d) INVÁLIDOS

Los cinco establecimientos para inválidos absolutos procede sean situados en lugares próximos a las principales capitales: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao o La Coruña.

e) ANCIANOS

La localización de los establecimientos de esta clase será la siguiente:

Hogares.—Andalucía (4), Aragón (1), Asturias y Galicia (1), Baleares (3), Canarias (2), Castilla la Nueva (3), Castilla la Vieja (2), Cataluña (1), Extremadura (4), León (1), Levante (3).

Asilos.—Andalucía (1), Aragón (1), Asturias y Galicia (1), Baleares (1), Canarias (1), Castilla la Nueva (2), Cataluña (1), Extremadura (1) y Levante (1).

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1964 por la que se da cumplimiento a determinados preceptos de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio, relativos a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 3 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8584, columna segunda, párrafo quinto, línea 44, donde dice: «b). Las cuotas fijadas en el epígrafe 5525, apartados a), b), c), d) y e), en el caso de fabricación de productos nitrogenados», debe decir: «b) Las cuotas fijadas en el epígrafe 5225, apartados a), b), c), d) y e), en el caso de fabricación de productos nitrogenados».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, así como plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes de las mismas especialidades.

Ilustrísimo señor:

La diversidad de especialidades del Bachillerato Laboral Superior y la extensión y desarrollo de estas enseñanzas, así como la promulgación de las Leyes 1/1963, de 2 de marzo de 1963, y de la 2/1964 de 29 de abril del presente año, por

las que se autoriza el acceso de los alumnos que tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral Superior, en cualquiera de sus especialidades, a las Escuelas Técnicas Superiores y a las Facultades Universitarias de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria, previa la superación de un examen de madurez regulado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1963, aconsejan establecer un nuevo plan de estudios cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior, teniendo en cuenta la doble finalidad de estos estudios en su aspecto profesional y para el acceso a otras enseñanzas.

Parece también conveniente unificar, en la medida de lo posible, los planes de estudio y horarios de las materias específicas características de cada especialidad del Bachillerato Laboral Superior.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios comunes para las materias básicas generales de todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior.

Segundo.—Aprobar asimismo el adjunto plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes a todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Agrícola-Ganadera.

Tercero.—Se aprueba asimismo el adjunto plan de estudios y cuadro horario de las materias específicas correspondientes a las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de «Máquinas-Herramientas», «Mecánica y Electricidad del Automóvil», «Electrónica» y «Conserveros-Frigoristas».

Cuarto.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 8 de julio de 1960 y la de 26 de julio de 1963.

Quinto.—Los planes de estudio, cuadros horarios y cuestionarios aprobados por esta disposición, entrarán en vigor, en su totalidad, en el curso académico 1964-1965

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Plan de estudios y cuadro horario correspondiente a las materias generales comunes para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior

Materias	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Matemáticas	3
Idioma Moderno (Inglés para las especialidades de las modalidades Industrial-Minera y Marítimo-Pesquera, Francés para las de la modalidad Agrícola-Ganadera)	2
Geografía e Historia	2
Física y Química	6
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	3
<i>Segundo curso</i>	
Matemáticas	3
Lengua Española	2
Idioma Moderno (Inglés para las especialidades de las modalidades Industrial-Minera y Marítimo-Pesquera, Francés para las de la modalidad Agrícola-Ganadera)	3
Física y Química	6
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2